

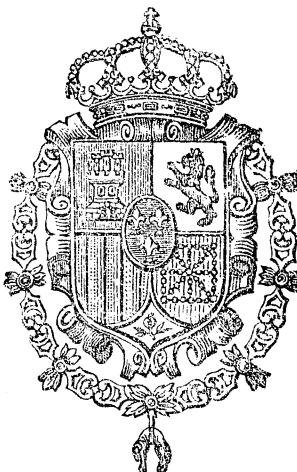
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALZAÑAS Y CANARIAS...	Por tres meses... Pesetas. 12
ULTRAMAR.....	Por tres meses... Pesetas. 18
EXTRANJERO.....	Por tres meses... Pesetas. 24

El pago de las suscripciones se ha adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

IMPORTE.

Se advierte á los señores suscriptores que realicen el pago de cuálquier recibo de este periódico oficial, sin dejar de atender en su legitimidad, comparándolo con los que mesas anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ayuntamiento de la Coruña ha solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Gobernador civil de la provincia, la creación de una Junta especial encargada de entender en la construcción de una nueva Cárcel de Audiencia y de Partido en aquella capital, á semejanza de lo que, en otras provincias, se ha llevado á cabo con el mismo objeto.

Esta laudable iniciativa, encaminada á mejorar el servicio penitenciario, cuyos fines requieren, sin duda, para ser debidamente cumplidos, edificios acomodados á los adelantos modernos, es digna, á juicio del Ministro que suscribe, de ser secundada con la eficacia é interés que en casos análogos ha desplegado anteriormente la Administración central, favoreciendo, en cuanto de ella dependía, el logro de las aspiraciones y los esfuerzos de las Corporaciones locales que, por tener á su cargo las Cárcel de Partido y de Audiencia, según el caso, están llamadas á procurar la mejora y reforma de estos establecimientos.

Constituida que sea la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la proyectada Cárcel, se habrá dado el primer paso para dotar á la Coruña de un establecimiento de este género que responda á la cultura de dicha capital y á las exigencias penitenciarias; y, atendido el celo que con su plausible iniciativa acreditan las Corporaciones administrativas y el que es de esperar también de la Junta misma, podrá realizarse, en breve plazo, idea tan conveniente y provechosa para los intereses públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de W. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1896.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Se crea en la Coruña una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio destinado á Cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.^º La Junta se compondrá: del Presidente de la Audiencia territorial; del Gobernador civil de la

provincia; del Fiscal de la misma Audiencia; del Presidente de la Diputación provincial; del Alcalde Presidente del Ayuntamiento; del Juez de primera instancia; de un Senador y de un Diputado á Cortes por la provincia; del Decano del Colegio de Abogados; de un Arquitecto y un Médico forense.

Art. 3.^º Será Presidente el de la Audiencia territorial, y Vicepresidente el Gobernador civil de la provincia; y á falta de éstos ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.^º Los nombramientos de individuos de la Junta, en concepto de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente.

Los Vocales, en concepto de Senador y de Diputado á Cortes, se designarán directamente por dicho Ministerio.

Para la provisión de las vacantes que ocurrían se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 5.^º Correspondrá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programas formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la Cárcel por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno le consulte.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción de la nueva Cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Séptimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos que se efectúen, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, y someterlos á la aprobación de este Ministerio, para que sirvan de base á la gestión económica en la Junta, en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que corresponda satisfacer á las corporaciones interesadas.

Art. 6.^º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente á su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputación provincial y el Ayuntamiento, para cuanto á la Cárcel se refiere, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta competen.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela por traslación de D. José Ayuso, al Doctor D. Agustín Cavero Casañés, Canónigo de la Colegiata de Alicante, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por defunción de D. Vicente Galache y Cepa, al Presbítero Doctor D. Santos del Blanco de la Puerta, propuesto por el Administrador apostólico, y que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Brú y Rius, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasifica-

ción le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Cortés y Lasierra, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Octavio Culla y Serra, Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Sangenis.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Ramón Polanco y Polanco, Teniente fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Tarragona, vacante por traslación de D. Octavio Culla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Francisco Pradilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director del Museo de Pintura y Escultura en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Vicente Palmaroli.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que el estado de la salud pública en Rabat (Marruecos), es satisfactorio, cuya población fué declarada sucia por Real orden de 30 de Noviembre anterior:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, los buques que hayan salido de Rabat después del día 23 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos ó hayan llegado después del 12 del actual, serán admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 30 de Noviembre, que no se hallen declarados con tal carácter por la Real orden de 7 del mes corriente, relativa á Casa Blanca y Mazagán (Marruecos), si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan salido de Rabat después del referido dia 23 de Diciembre y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al 1.^º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

Ilmo. Sr.: Celebrado en el dia de hoy en este Ministerio el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, con arreglo á la convocatoria de esa Subsecretaría, fecha 28 de Diciembre del año último, publicada en la GACETA del 29, y resultando del acta del referido concurso que D. Isidoro Casulleras y Galiano eligió la plaza de Caldas de Montbuy; D. Telesforo Luis López y Fernández, Caldas de Besaya; D. Eduardo Palomares y Núñez, Zaldívar; D. Enrique Doz y Gómez, Caldas de Cuntis; D. Alejandro de Gregorio y Guajardo, Urberuaga de Alzola; D. Eduardo Moreno y Zancudo, Moralzarzal; D. Pablo Pardo y Larrondo, Fuencaliente; D. Manuel Morales y Gutiérrez Carratraca; D. Clodomiro Andrés y Miguel, Elorrio; D. Ildefonso Otón y Parreño, Villaro; D. Manuel Manzaneque y Montes, Paracuellos de Giloca; D. Anselmo Bonilla y Franco, La Garriga; D. Arturo Alvarez Builla, Buyeres de Nava; D. Luis Ramón Gómez y Torres, La Aliseda; D. Benito Avilés y Merino, Hervideros de Fuensanta; D. Celestino Compaire y Cabodevilla, Ormaiztegui; D. Santiago García y Fernández, Cortegada; D. Domingo Fernández y Campa, Caldas de Estrach y Títus; D. Mariano Fernández y Rodríguez, Tiermas; D. Marco Antonio Díaz de Cerio, Fitero Nuevo; D. Miguel Gómez Camaleño y Cob, Fuensanta de Gayangos; D. Camilo Castells y Ballespi, Porvenir de Miranda; D. Luciano Courel y Armesto, Graena; D. Cándido Peña y Gallegos, La Muera; D. José Barrientos y Jaramillo, Puertollano; D. Aquilino Reyes Escribano y Domínguez, Alhama Nuevo de Granada; D. Benito Minagorre y Cubero, Jabalcuz; D. Remigio Rodríguez y Sánchez, Calzadilla del Campo; D. José Morales y Moreno, San Vicente de Pinar del Río (isla de Cuba); D. Ramón Gelada y Aguilera, Fuente podrida; D. Ciriaco Giner y Giner, Elejabeitia; D. Mariano de Monserrate y Abad, Molgas; Don Juan López y González, Cardó; D. Manuel Martínez y Ealo, Caldas de Orense; D. Arturo Pérez y Fábregas, Villatoya; D. Wenceslao Fernández de la Vega, Aramayona; D. Sixto Botella y Donoso Cortés, Peralta (La Concepción); D. Diego González y Rodríguez, Calabor; D. Salustiano Fernández Checa, Salinetas de Novelda; D. Francisco Aguilar y Martínez, Molinell; D. Miguel Peña y López, San Juan de Campos; D. Pedro Tello y Megino, Zújar; D. Julián Adame y García, La Malahá, D. Cándido Bayés y Koch, Tona; D. Aurelio García y Gavilán, Bouzas; D. José Follá y Núñez, Puente Caldelas, y D. Arturo Daza y Campos, Otálora:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^º de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y ASUNTOS GENERALES DURANTE EL MES DE ENERO PRÓXIMO PASADO.

8 Enero 1896. Real orden al Director general de Hacienda de este Ministerio desestimando la reclamación

de retención de haberes de D. Filiberto de Zea y Mahy.

13 id. Idem al Gobernador general de Cuba desestimando la reclamación del Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba sobre reclamación de gastos de su viaje á México.

17 id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje para dicha isla á Ricardo Iñiguez Larín, detenido en la Coruña por orden del Juez de primera instancia del distrito de Belén en la ciudad de la Habana.

24 id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo el abono á la Compañía de ferrocarriles del Norte de la cantidad de 482'06 pesetas en concepto de anticipo reintegrable por transporte de material de guerra.

28 id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial á Doña Concepción Cubero de Cuadras y á sus hijos D. José y Doña Elisa, esposa é hijos legítimos de D. José Florencio Cuadras, empleado en la Inspección de Montes de dicho Archipiélago.

31 id. Idem al Ministro de la Guerra desestimando solicitud de pasaje oficial por cuenta del Estado para la isla de Cuba al Teniente de Infantería retirado Don Manuel Tachó y Fernández y á su esposa.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra desestimando concesión de pasaje oficial por cuenta del Estado para la isla de Cuba al Teniente Coronel de Infantería retirado D. Matías Ramos Martín.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

En virtud de las calificaciones que han obtenido en las oposiciones verificadas en este Ministerio con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID el 14 de Diciembre último, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.^º de la ley Orgánica de la carrera diplomática y el 31 del reglamento de la misma;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado nombrar con esta fecha agregados diplomáticos á los opositores que se expresan á continuación:

- 1.^º D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre.
- 2.^º D. Juan Ángel Sáinz de Baranda.
- 3.^º D. Alfonso Jara y Seijas.
- 4.^º D. Joaquín Carrillo de Albornoz, Marqués de Faura.
- 5.^º D. Alfonso Danviña y Burguero.
- 6.^º D. Antonio de Zayas y Beaumont.
- 7.^º D. Luis Peláez y Quintanilla.
- 8.^º D. Mauricio López Roberta y de Terry.
- 9.^º D. Pablo Alós y Medrano.
10. D. Emilio Palacios y Fau.
11. D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro.
12. D. Manuel Diósido y Cortés.
13. D. Jorge Galofré y Galofré.
14. D. Angel de Ranero y Rivas.
15. D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta.
16. D. Manuel Ávila y Barnabéu.
17. D. Rafael Mitjana y Gordón.
18. D. Manuel Keller y Fajarnés.
19. D. Ricardo Serrano y Sandoval.
20. D. Manuel de Figuerola-Ferretti y Martí.
21. D. Luis Salcedo de Barreto.
22. D. Carlos López Dóriga y Salaverri.

Palacio 1.^º de Febrero de 1896 = El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Daniel Ayuso Sebastián, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general del Tesoro público con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Eduardo Urber Busell, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general del Tesoro público con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Angel Pedraza Pérez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Ávila con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Marcial Rivas Martínez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Coruña con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1896.= El Subsecretario, Mochales.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de los depósitos transmisibles, números 348 622 y 348 623, expedidos por este establecimiento en 23 de Abril de 1895, á favor de D. Manuel Delgado y Vargas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y DIARIO OFICIAL DE AVISOS, según determinan los artículos 9.^º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los privativos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Enero de 1896.= El Secretario general, J. M. Mochales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 31 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Cosme de la Llama.....	63			Viudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
L. Fernández.....	56			Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mesón de Paredes, 92.
Francisco Vidal.....	63			Viudo.....	Cáries dental.....	Hospital Provincial.
Miguel Santiago.....	50			Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Vicente Ramos.....	35			Idem.....	Nefritis.....	Idem.
Félix García.....	4			Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Vicente, 30.
Tlesforo Blanco.....		8		Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 62.
Nicasio Fernández.....	4			Idem.....	Idem.....	Carretera del Pardo, 32.
José García.....	8			Idem.....	Broncopneumonía.....	Goya, 5.
Nicasio de Tena.....	71			Viudo.....	Reblanamiento cerebral.....	Factor, 4.
Alfredo Valero.....	3			Párvulo.....	Raquitismo.....	Ajamillo, 5.
José Catañá.....	36			Soltero.....	Hemorragia por heridas.....	Judicial.
Justo Saz.....	63			Casado.....	Congestión cerebral.....	Berruguetas, 1.
Pedro Enguita.....	50			Idem.....	Cáncer del estómago.....	Palma, 52.
Juan Berdugo.....	89			Viudo.....	Congestión cerebral.....	Alfonso XII.
Francisco Tello.....	70			Casado.....	Estar sic cerebroespinal.....	Ministriales, 10.
Andrés Contreras.....	38			Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Arganzuela, 33.
Cruz Caja.....	19			Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.
Pedro Delgado.....	62			Casado.....	Broncopneumonía.....	Santa Isabel, 36.
Santiago Milláu.....	27			Idem.....	Gastroenterocolitis.....	Palma, 22.
Juan Serrano.....	63			Soltero.....	Cáncer del estómago.....	Goncha, 7.
Andrés Pagán.....	3			Párvulo.....	Laringitis.....	Bravo Murillo, 58.
Rafael Alonso.....	1			Idem.....	Meningitis.....	Alarcón, 14.
Manuel Granda.....	65			Casado.....	Bronquitis crónica.....	Zurbano, 11.
Luis García.....	4			Párvulo.....	Meningitis.....	Quintana, 22.
Ramundo Nero.....	74			Soltero.....	Uremia.....	Arenal, 19 y 21.
Dña. Josefa Arrieta.....	44			Casada.....	Cáncer uterino.....	
Maria Arias.....	61			Viuda.....	Hipertrofia cardíaca.....	
Manuela Hernández.....	62			Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	
Gabriela Alonso.....	82			Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	
Maria Fañanas.....	69			Viuda.....	Sin diagnóstico.....	
Cecilia Corbera.....	42			Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	
Josefa Alonso.....	71			Viuda.....	Lesión orgánica cardíaca.....	
Dolores García.....	1			Párvulo.....	Bronquitis.....	
Carmen Polo.....	1			Idem.....	Bronquitis capilar.....	
Ramira Núñez.....	32			Soltera.....	Hemorragia puerperal.....	
Maria Martín.....	2			Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	
Patra Sánchez.....	41			Casada.....	Metroperitonitis puerperal.....	
Bonifacia Gutiérrez.....	42			Idem.....	Metrorragia.....	
Lorenza Solanas.....	69			Viuda.....	Peritonitis.....	
Maria Osuto.....	32			Casada.....	Palmonia grippal.....	
Teresa Morales.....	68			Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	
Blanca Gonzalo.....	62			Casada.....	Broncopneumonía.....	
Feipa Fernández.....	58			Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	
Eugenio Lebel.....	52			Viuda.....	Cáncer del hígado.....	
Juana Carrasco.....	3			Párvulo.....	Laringitis difterica.....	
Juliana Gallego.....	38			Casada.....	Broncopneumonía.....	
Antonia Chaves.....	1			Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	
Maria Pacheco.....	1			Idem.....	Amigdalitis difterica.....	
Maria Alvarez.....	6			Casada.....	Laringitis difterica.....	
Pascuala López.....	58			Idem.....	Broncopneumonía.....	
Librada Nieto.....	30			Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	
Feto femenino.....						

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES												TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS						COMUNES																				
	Virus.....	Sarampión.....	Eccezión.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Parásitos.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Infección & gripe.....	Accidentes de la digestión.....	En el clausorio materno.....	TOTAL parcial.....	Digestivo.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Otro general.....	Cerebro-epitelial.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Respiratorio.....	Otro general.....				
Varones.....	►	►	►	►	►	►	►	►	3	►	►	►	►	2	5	►	►	1	7	3	1	6	1	20	1		
Hembras.....	►	►	►	►	►	2	►	►	3	4	►	►	►	1	►	10	1	►	2	6	2	►	3	1	17	•	
TOTALS.....	►	►	►	►	►	2	►	►	3	7	►	►	►	1	2	15	1	►	3	13	5	3	1	9	2	37	1

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD	3. ^o CENTRO	4. ^o HOSPICIO	5. ^o BUENAVISTA	6. ^o CONGRESO	7. ^o HOSPITAL	8. ^o INCLUSA	9. ^o LATINA	10. ^o AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial.	
Varones..	Hembras..	Varones..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	
6	2	8	4	4	8	2	2	4	2	5	53

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.

MEMORANDUM de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE				
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895		
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.														
1 Mármoles, jaspeos, etc., en trozos...	815.502	430.328	12.196	3.746.092	4.348.936	6.407.376	73.395	37.729	1.097	337.149	391.409	576.654		
— cortados en cualquier forma...	6.064	17.884	3	115.816	172.858	209.290	88.049	524	514	4.99	15.160	16.214	24.199	
2 Las demás piedras y tierras.	5.306.158	10.028.371	8.296.198	90.096.524	88.049.777	81.801.280	265.308	501.419	414.809	4.504.826	4.402.489	4.090.063	4.090.063	
3 Carbón mineral...	88.114	122.600	53.981.448	1.497.699	1.614.839	55.443.532	2.467.192	3.310.200	1.430.512	41.935.578	43.600.643	40.951.351	40.951.351	
4 — cok...	10.014	13.778	25.619.113	2.67.28	25.848.537	225.902	420.392	372.066	690.716	7.485.066	5.726.808	6.056.983	6.056.983	
5 Alquitrane, bresas, astillitos, etc...	3.153.029	3.908.880	2.172.950	33.705.203	29.966.748	32.765.611	315.765.611	317.293	317.293	3.376.578	3.376.578	3.376.578	3.376.578	
6 Petróleos brutos...	1.906.172	3.827.389	4.503.413	55.378.834	44.052.363	46.592.195	285.926	497.560	585.443	8.306.325	5.726.808	6.056.983	6.056.983	
7 Otros aceites minerales brutos...	61.921	60.502	33.751	1.061.877	1.551.072	573.675	9.288	7.845	4.387	159.282	201.639	74.576	74.576	
8 Oleonatitas, vaselinas, etc...	286.969	214.598	765.685	2.969.888	3.769.719	5.347.368	43.045	8.563	9.563	445.333	490.063	695.158	695.158	
9 Petróleos rectificados...	5.475	31.993	21.149	138.813	326.881	983	5.749	3.807	20.907	24.986	20.907	58.838	58.838	
10 Otros aceites minerales rectificados...	»	»	1.244	16.355	43.666	18.594	»	233	2.976	7.860	7.860	3.346	3.346	
11 Bencina, gasolina, etc...	12.773	658	3.469	108.631	103.201	103.201	624	118	624	19.584	19.584	18.575	18.575	
12 Vidrio hueco, común u ordinario...	272.523	340.669	152.273	3.295.357	2.707.820	81.757	102.201	45.671	988.607	1.275.045	1.176.592	1.176.592	1.176.592	
13 Vidrio y el vidrio que lo imita...	51.730	35.394	41.510	734.475	781.806	87.941	28.315	33.208	1.248.608	1.203.294	1.294.700	1.294.700	1.294.700	
14 Vidrio y cristal piano...	107.893	216.256	208.485	1.449.287	2.060.503	2.769.735	86.334	173.005	166.788	1.159.430	648.403	2.215.787	2.215.787	2.215.787
15 Barro en baldosas, ladrillos y tejas...	476.007	249.509	768.629	6.922.383	8.692.458	7.34.459	23.800	12.475	38.831	346.119	434.623	369.223	369.223	369.223
16 Laza de pedestal y el barro fino...	44.395	38.603	41.520	482.831	460.327	64.373	55.974	60.204	70.760	676.573	667.573	706.650	706.650	706.650
17 Porcelana...	46.316	31.904	368.441	506.303	33.931	115.865	506.303	506.303	506.303	921.103	1.265.773	1.462.489	1.462.489	1.462.489
18 TOTAL DE LA CLASE...	»	»	»	»	»	»	4.344.653	5.586.361	3.818.608	72.031.126	70.472.914	68.036.884	68.036.884	68.036.884
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.														
24 Hierro fundido en lingotes y el viejo...	1.925.360	2.634.682	25.302.854	12.384.947	134.775	137.972	40.516	22.407	1.643.931	1.771.199	666.945	666.945		
— en columnas y tubos desde 10 milímetros...	270.109	991.817	5.338.013	3.733.512	1.644.727	1.644.727	1.644.727	31.821	4.99.897	800.702	560.778	560.778		
25 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso...	»	61.836	45.234	1.131.499	1.541.727	1.940.620	1.940.620	12.367	9.047	24.269	328.344	328.344		
26 — en manufacturas ordinarias...	93.618	103.624	141.174	1.649.465	1.944.172	1.944.172	1.649.465	22.468	33.882	465.748	478.601	395.870	395.870	
27 — en manufacturas finas...	64.017	61.346	51.386	730.290	730.290	730.290	35.651	40.483	33.915	574.031	510.884	485.952	485.952	
28 — forjado y acero en barras-carreñas...	32.324	15.291	83.923	5.465.585	7.940.433	5.807.367	4.202	1.987	10.910	711.127	1.032.256	765.659	765.659	
29 — dichos en barras de todas clases...	349.013	278.110	3.658.175	4.666.221	9.106	9.106	66.122	52.841	681.153	886.530	886.530	264.661	264.661	
30 — (a) en arcos y ruedas desde 100 kilogramos...	16.949	9.228	16.340	553.458	501.240	323.376	11.864	6.459	11.438	350.868	350.868	350.868	350.868	
31 — (b) en ejeles, placas de unión, etc...	23.138	8.928	14.101	708.936	655.965	444.267	3.470	2.139	2.139	106.340	98.395	66.639	66.639	
32 — en ruedas hasta 100 kilogramos...	10.796	4.486	21.973	148.489	151.934	207.885	4.966	1.794	8.789	59.336	60.773	83.153	83.153	
33 — en ejes acodados y cigüeñuelas...	493	204	1.499	44.001	63.191	29.871	2.062.042	53.623	2.215	7.221	76.431	76.431	39.142	39.142
34 — en chapas desde 3 milímetros de grueso...	287.430	221.254	164.657	1.990.394	1.047.700	3.070.967	34.253	99.554	74.096	805.677	1.190.867	927.918	927.918	
35 — en chapas hasta 3 milímetros y los flejes...	180.284	133.522	198.174	1.133.015	3.293.833	2.700.546	2.700.546	2.700.546	25.369	78.833	625.828	583.844	583.844	
36 — en planchas pulidas y onduladas...	273.405	289.569	201.314	3.152.926	3.102.857	2.700.546	68.351	72.492	50.329	788.282	775.715	675.143	675.143	
37 — en ruedas...	43.850	6.102	67.900	1.746.698	1.518.087	1.518.087	1.518.087	2.135	2.135	4.477	503.877	569.118	569.118	
38 — en placas de unión, etc...	493	204	1.499	44.001	63.191	29.871	2.062.042	53.623	2.215	7.221	76.431	76.431	39.142	39.142
39 — en ejeles...	287.430	221.254	164.657	1.990.394	1.047.700	3.070.967	34.253	99.554	74.096	805.677	1.190.867	92		

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	EN LOS AÑOS DE										EN LOS AÑOS DE		
		EN EL MES DE DICIEMBRE DE					EN EL MES DE DICIEMBRE DE							
		1893	1894	1895	1893	1894	1893	1894	1895	1893	1894	1895		
173	Kilogramos..	2.300	1.419	1.529	90.814	96.708	107.444	38.924	25.088	29.036	1.506.872	1.591.384		
174	Paños de lana pura con urdimbre de algodón	2.98	53	44	3.542	80.939	49.388	1.377	1.490	396	34.434	19.440	13.166	
175	Tejidos de punto.	1.425	1.123	1.697	1.697	10.885	452.564	423.961	124.164	143.452	176.868	4.200.930	800.930	515.535
176	Los demás de lana pura.	8.808	8.808	11.515	208.576	368.183	41.999	47.507	104.391	104.391	42.564	4.200.930	6.805.864	3.041.918
177	Dichos con urdimbre de algodón.	5.223	2.053	7.777	3.533	43.488	57.913	35.280	24.966	541.356	541.356	621.787	700.278	
178	Astracanes, felpas y terciopelos.	2.677	2.677	2.677	2.677	2.677	2.677	2.677	2.677	2.677	2.677	2.677		
TOTAL DE LA CLASE...		Pesotas.					Pesotas.					Pesotas.		
181	Kilogramos..	11.095	7.479	9.972	124.288	125.474	115.022	477.085	284.202	378.936	5.344.384	4.768.012	4.369.886	
182	—	2.600	2.944	2.320	30.589	30.589	2.801	156.000	153.088	36.140	1.780.360	1.590.628	952.993	
183	—	2.320	2.320	2.320	8.912	5.075	25.600	16.100	21.280	712.960	1.196.070	335.250		
184	—	2.320	2.320	2.320	5.15	954	20	18.126	»	9.785	18.126	380		
185	—	2.320	2.320	2.320	13.583	14.054	15.540	11.575	3.150	33.910	351.350	388.500		
186	—	2.320	2.320	2.320	13.094	12.783	9.306	53.850	43.710	18.390	392.820	383.490		
187	—	2.320	2.320	2.320	28.566	31.086	33.048	84.669	85.215	69.498	1.114.074	1.212.354	1.288.872	
188	—	2.320	2.320	2.320	37.394	47.496	62.628	8.839	179.386	239.448	3.786.603	4.820.773	6.489.046	
189	Terciopelos y felpas de seda pura.	7.795	1.704	42	188	1.322	7.86	1.302	11.092	7.939	13.365	216.014	120.711	221.971
190	Tejidos de seda cruda, y de borra.	65	486	327	5.666	8.846	11.159	8.866	25.584	17.394	289.458	466.531	593.034	
191	Tules, encajes y puntillas de seda.	367	367	27	498	15.746	12.710	10.981	48.730	49.916	68.040	2.622.463	1.493.842	
192	Tejidos de punto de seda.	42	42	1.204	62	2.357	2.661	2.043	3.204	1.930	4.500	172.728	194.076	
193	Terciopelos y felpas con mercia de algodón.	1.232	1.232	1.232	754	26.474	27.339	26.084	63.269	66.960	43.416	1.442.593	1.442.593	
194	Tejidos de seda con mercia de lana.	367	367	4.616	6.933	418	19.676	25.553	11.078	11.645	13.655	602.709	519.106	
195	— dichos con mercia de algodón.	2.425	2.425	2.425	84.582	101.090	116.483	76.292	141.882	211.575	2.588.805	3.033.602	3.549.006	
TOTAL DE LA CLASE...		Pesotas.					Pesotas.					Pesotas.		
196	Kilogramos..	1.116.445	1.252.955	1.806.755	16.011.260	16.455.225	16.907.667	223.289	251.532	325.216	3.202.252	2.961.940	3.043.381	
197	—	77	78	18.717	19.013	19.013	8.621	4.446	10.294	10.452	10.777	5.508	2.887	
198	—	2.423	2.423	2.423	10.915	28.997	342.115	265.224	54.259	14.189	14.855	55.514	110.512	
199	—	2.423	2.423	2.423	13.354	16.140	16.140	15.539	169.154	33.385	33.385	294.739	344.793	
200	—	2.423	2.423	2.423	16.561	15.662	19.970	126.529	123.883	52.098	52.467	66.900	410.348	
201	—	2.423	2.423	2.423	8.604	8.948	10.485	128.027	113.807	17.892	20.970	255.604	415.009	
202	—	2.423	2.423	2.423	13.542	11.115	10.483	108.356	109.165	338.550	277.815	277.815	227.614	
203	—	2.423	2.423	2.423	7.039	8.197	6.193	75.911	91.951	21.117	24.591	18.579	227.733	
204	—	2.423	2.423	2.423	13.149	11.564	11.392	209.016	173.871	19.724	17.346	17.988	313.524	
205	—	2.423	2.423	2.423	2.072	2.963	2.679	58.155	41.362	4.144	5.926	5.368	253.373	
206	—	2.423	2.423	2.423	1.056	1.328	1.328	31.854	31.854	18.079	5.280	9.140	82.724	
207	—	2.423	2.423	2.423	64.188	65.840	72.629	99.163	760.701	691.252	38.380	4.450	159.270	91.840
208	—	2.423	2.423	2.423	35.712	72.885	27.653	318.653	318.653	35.712	72.885	27.653	570.526	
209	—	2.423	2.423	2.423	48.369	34.528	40.847	404.788	413.974	404.847	106.280	45.855	1.033.493	
210	—	2.423	2.423	2.423	48.369	34.528	40.847	404.788	413.974	404.847	106.280	45.855	1.033.493	
TOTAL DE LA CLASE...		Pesotas.					Pesotas.					Pesotas.		
211	Kilogramos..	1.116.445	1.252.955	1.806.755	16.011.260	16.455.225	16.907.667	223.289	251.532	325.216	3.202.252	2.961.940	3.043.381	
212	—	77	78	18.717	19.013	19.013	8.621	4.446	10.294	10.452	10.777	5.508	2.887	
213	—	2.423	2.423	2.423	10.915	28.997	342.115	265.224	54.259	14.189	14.855	55.514	110.512	
214	—	2.423	2.423	2.423	13.354	16.140	16.140	15.539	169.154	33.385	33.385	294.739	344.793	
215	—	2.423	2.423	2.423	16.561	15.662	19.970	126.529	123.883	52.098	52.467	66.900	415.009	
216	—	2.423	2.423	2.423	8.604									

236	Ganado de cerda.....	1.142	1.329	6.938	11.310	7.569	22.582	101.200	132.900	699.300	2.258.200	3.761.800
237	— lana, y cabrio.....	10.710	1.338.158	9.725	12.922	7.371.477	7.652.046	7.750.376	7.900.165	1.967.092	1.016.455	4.613.716
238	Cueros y pieles sin curtir.....	1.338.797	1.338.158	12.521	17.521	7.050.022	7.164.909	7.180.409	7.232.596	1.057.050	1.016.455	4.613.716
239	Pielles charoladas y las de bocero curtidas.....	11.821	2.728	891	10.111	15.1.521	161.337	176.447	141.852	210.252	121.332	2.258.200
240	Las demás pieles curtidas.....	11.821	2.728	891	10.111	15.1.521	161.337	176.447	141.852	210.252	121.332	2.258.200
241	Correas de cuero para maquinaria.....	1.519.336	441.737	586.064	1.518.222	2.457.305	5.486.844	14.217.571	15.292	24.552	8.019	2.113.764
250	Grasas animales.....	1.519.336	441.737	586.064	1.518.222	2.457.305	5.486.844	14.217.571	15.292	24.552	8.019	2.113.764
251	Guanos y abonos naturales.....	2.214.266	2.214.266	20.0.578	20.0.578	399.627	23.99.047	33.744.947	27.639.791	25.493.694	1.019.548	9.536.628
252	— dichos artificiales.....	2.214.266	2.214.266	20.0.578	20.0.578	399.627	23.99.047	33.744.947	27.639.791	25.493.694	1.019.548	9.536.628
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.738.604	5.366.272	4.595.962	37.062.975	50.920.687
												64.677.018

CLASE XI.—Magnetaria, carreajes y embarcaciones.

	Kilogramos.	10.649	7.472	226.401	31.365	5.220	321.663	244.051	3.596.403	3.596.747	275.461	3.182.486	3.790.084			
263	Máquinas agrícolas.....	283.247	5.278	17.125	5.694	7.652.046	9.164.909	7.590.541	7.582.155	1.967.092	1.016.455	1.215.722	2.090.809	4.316.093		
264	— motrices y las calderas de idem.....	283.247	5.278	17.125	5.694	7.652.046	9.164.909	7.590.541	7.582.155	1.967.092	1.016.455	1.215.722	2.090.809	4.316.093		
265	Locomotoras, locomóviles é idem Id.....	20.062	11.216	15.477	15.477	61.280	11.216	91.423	81.0.591	1.393.871	79.937	70.217	39.256	958.398	536.869	
266	Máquinas de corte y sus piezas.....	1.155.123	23.987	932.705	815.588	11.450.046	15.108.041	13.386.148	13.388.598	17.082	1.119.246	46.431	46.431	18.129.619	866.271	866.271
267	— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	1.155.123	23.987	932.705	815.588	11.450.046	15.108.041	13.386.148	13.388.598	17.082	1.119.246	46.431	46.431	18.129.619	866.271	866.271
268	— de las demás clases y materias.....	327	350	624	90	28.751	32.236	4.425	35.726	818	1.560	225	5.590	11.003	33.838	
269	Cinta para cardas.....	327	350	624	90	28.751	32.236	4.425	35.726	818	1.560	225	5.590	11.003	33.838	
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	
271	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	273	273	273	273	273	273	273	273	273	273	273	273	273	273	
272	Berlinas de dos asientos.....	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274	
273	Otros carrajes de dos ó cuatro ruedas.....	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	275	
274	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276	276	
275	Los demás vehículos para idem.....	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	
276	Carrozas para tranvías.....	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	277	
277	Carros de transporte y carretillas.....	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	
278	Carros de transportes de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsom).....	279	279	279	279	279	279	279	279	279	279	279	279	279	279	
280	— dichas desde 51 á 300.....	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	
281	— dichas desde 301.....	282	282	282	282	282	282	282	282	282	282	282	282	282	282	
282	— de hierro y acero.....	283	283	283	283	283	283	283	283	283	283	283	283	283	283	
283	— ídem para navegar á vela.....															
	TOTAL DE LA CLASE.....															

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

	Kilogramos.	198.408	245.114	207.155	200	2.110.404	2.352.918	2.347.335	396.816	490.228	414.310	4.220.808	4.705.836	4.695.076	
285	Aves y caza menor.....	3.973	635	57.108	45.227	833.612	833.612	547.749	2.106	62.368	49.106	164.795	82.176	729.329	
286	Carne en salmuera y fasafo.....	61.159	316	40.123	42.284	13.516	13.516	649.297	67.275	62.819	49.145	749.140	87.742	714.222	
287	— y maneca de cerdo.....	61.159	316	40.123	42.284	13.516	13.516	649.297	67.275	62.819	49.145	749.140	87.742	714.222	
288	— de las demás clases.....	5.276.739	4.256.139	4.314.784	4.314.784	24.968	24.968	44.367.449	44.367.449	208.086	144.443	89.884	93.0.083	22.690.086	4.230
289	Manteca de vacas.....	4.256.739	4.256.739	4.314.784	4.314.784	24.968	24.968	44.367.449	44.367.449	208.086	144.443	89.884	93.0.083	22.690.086	4.230
290	Bacalao y pez palo.....	4.68.991	980.252	513.939	513.939	162.929	162.929	6.045.475	6.045.475	45.864.569	2.954.414	2.255.753	2.286.809	24.455.772	

CANTIDADES IMPORTADAS

VALOOGES VAN LIEDEREN

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
		1893	1894	1895	1893	1894	1895
1	Material para ferrocarriles.	Kilogramos.	424.963 150.760 36.498	3.912 4.270 20.067	19.502.662 914.981 927.103	8.125.799 1.038.561 912.785	4.510.496 1.038.561 912.785
2	Barras-carriles...						55.245 22.614 14.599
3	Placas de unión.						509 640 8.027
4	Tornillos y escarpas...						16.008 18.247 370.841
5	Traviesas de hierro, etc., para la vía...						2.547.045 18.247 114.162
6	Cambios de vía y sus piezas...						97.656 181.148 100.109
7	Llantas para ruedas de coches y vagones...						5.126 5.097 402.551
8	Ruedas (sin llantas) para id. id.						1.028 2.920 422.768
9	Ejes para id. id. id. para puentes...						6.056 6.056 50.720
10	Piezas de hierro para puentes...						54.887 54.887 2.408
11	Coches de primera clase...						1.014.159 1.014.159 67.922
12	— de segunda id...						67.922 44.912 43.785
13	— de tercera id...						6.800 6.800 67.354
14	Vagones de todas clases...						171.608 171.608 3.230
15	Para colonias agrícolas.	Kilogramos.	5.534	>	81.803	147.056	79.853
16	Maquinaria.....						101 6.087 >
17	Para la Compañía Arrendataria.						89.983
18	Tabaco en rama.	Kilogramos.	1.379.977 19.482 20.394	3.80.200 11.468 10.340	1.739.678 14.1563 6.591	29.504.506 158.019 196.914	21.704.844 252.492 504.279
19	— elaborado en puros...						2.699.854 487.050 203.940
20	— idem en cigarrillos y picadura...						1.746.813 497.200 65.910
21	Tarifa de Regalías.	Kilogramos.	4.839 2.023	4.386 2.094	53.144 1.153	45.019 16.037	42.129 14.828
22	Cigarrillos puros...						120.975 20.230
23	— de papel y picadura...						109.650 20.940
24	Disposición 1.ª del Arancel.						1.328.600 202.900
25	Oro en barras...	Kilogramos.					
26	— en moneda...	Valor....					
27	Plata en barras...	Kilogramos.					
28	— en moneda...	Valor....					
29	Clase I.—Minerales y cerámica, etc.						
30	Carbones minerales...	Toneladas..	912	1.051	348	8.347	16.788
31	Alquitranes, bresas, etc...	Kilogramos.	226.445	199.310	429.809	2.326.063	3.001.757
32	Galería no argentera...		65.94	72.588	28.520	33.655	716.547
33	— argentera...		641.545	179.786	617.940	11.457.405	8.349.255
34	Otros minerales de plomo...		5.000		891.876	1.050.000	663.447
35	Blenda...		19.500		856.650	1.040.000	9.165.000
36	Caleaña...		955.000				20.674.004
37	Fosforita...						31.515
38	Mineral de antimonio...						20.561.745
39	— de cobre...						574.590.824
40	Mata cobrizas...						541.320.721
41	Mineral de hierro...						28.180.175
42	Pirita de hierro...						4.768.120.160
43	Tierra manganesosa...						422.784
44	Llosetas y mosaicos...						29.997.335
45	Azulejos ordinarios...						503.904
46	Lóza ordinaria...						23.704
47							52.006
48							266.755
49							51.474
50							12.069

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
		1893	1894	1895	1893	1894	1895
11	Clase I.—Minerales y cerámica, etc.						
12	Carbones minerales...	Toneladas..	912	1.051	348	8.347	16.788
13	Alquitranes, bresas, etc...	Kilogramos.	226.445	199.310	429.809	2.326.063	3.001.757
14	Galería no argentera...		65.94	72.588	28.520	33.655	716.547
15	— argentera...		641.545	179.786	617.940	11.457.405	8.349.255
16	Otros minerales de plomo...		5.000		891.876	1.050.000	663.447
17	Blenda...		19.500		856.650	1.040.000	8.685.000
18	Caleaña...		955.000			20.674.004	31.515
19	Fosforita...						20.561.745
20	Mineral de antimonio...						574.590.824
21	— de cobre...						541.320.721
22	Mata cobrizas...						28.180.175
23	Mineral de hierro...						4.768.120.160
24	Pirita de hierro...						422.784
25	Tierra manganesosa...						29.997.335
26	Llosetas y mosaicos...						503.904
27	Azulejos ordinarios...						23.704
28	Lóza ordinaria...						52.006

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN LOS AÑOS DE						EN LOS AÑOS DE					
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
37 Loza fina y porcelana.....			209	401.982	693.962					693.962	693.962	520.923
TOTAL DE LA CLASE.....										85.906.305	85.906.305	85.097.318

Clase II.—Metáles y sus masas/aceites.

	EN EL MES DE DICIEMBRE DE						EN LOS AÑOS DE					
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
38 Oro en pasta y moneda.....												
39 — en joyería y vajilla.....												
40 Plata en pasta y moneda.....	20.987	7.690	839	53.630	209		520.933	3.284	53.630	209	401.982	
41 — en joyería y vajilla.....												
42 Desperdicios de plata.....												
43 Hierro colado en lingotes.....												
44 — forjado y acero en barras.....												
45 — en carreles inutilizados.....												
46 — en objetos labrados.....												
47 Cascara de cobre.....												
48 Cobre negro y el viejo.....												
49 — en torales.....												
50 — en barras.....												
51 — en planchas y clavos.....												
52 — en planchas.....												
53 — en planchas y clavos.....												
54 Latón en planchas.....												
55 Cobre latón y bronce labrados.....												
56 Azogue ó mercurio.....												
57 Plomo argentífero en galápagos.....												
58 Plomo argentífero en galápagos.....	2.827.607	2.464.404	2.032.488	2.464.404	2.464.404	2.464.404	26.484.793	27.539.789	27.539.789	1.131.043	609.746	10.504.913
59 Plomo pobre en idem.....												
60 Plomo pobre en idem.....	7.268.288	6.847.537	6.989.344	86.080.008	91.510.643	88.298.569	2.903.315	2.054.261	2.054.261	2.054.261	2.054.261	27.453.193
61 — Iabrido en otras formas.....												
62 Zinc en barras y planchas.....												
63 Los demás metales y aleaciones.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												

Clase III.—Drogas y productos químicos.

	EN LOS AÑOS DE						EN LOS AÑOS DE					
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
64 Aceite de almendras.....												
65 — de cacahuetes y otras semillas.....												
66 Berzas de aceite de olivas.....												
67 Cortezas y otras materias curtientes.....												
68 Cacahuetes.....												
69 Regaliz en rama.....												
70 — en extracto y pasta.....												
71 — en extracto y pasta no expresados.....												
72 Azufre.....												
73 Cloruro de sodio.....												
74 Tartaro crudo y rasuras de vino.....												
75 — A Francia.....												
76 — A otros países.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												

Clase IV.—Mármol/águilas de piedra.

	EN LOS AÑOS DE						EN LOS AÑOS DE					
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
77 Tejidos de algodón blancos.....												
78 Jabón común.....												
79 Cera y estearina en velas.....												
80 Perfumería y esencias.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												

	EN LOS AÑOS DE						EN LOS AÑOS DE					
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
81 Hilaza de cotoncillo y lino.....												
82 — tenidós y estampados.....												
83 — de punto.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												

100 Hilera de caféano y lino.....	1.621	40.378	24.052	30.363	5.762	9.966	2.501	56.928	98.890
103 Jarcia y cordelería.....	51.937	491.487	431.126	552.661	52.728	28.900	59.728	646.805	499.565
104 Tejidos lanares de hilo.....	20.091	536.359	536.359	232.200	24.090	120.546	21.9.366	2.017.854	1.684.290
105 — cruzados de id.....	340	14.034	4.564	3.296	3.296	3.400	1.036	103.660	45.640
106 — de otras fibras vegetales.....	1.620	1.090	4.102	2.430	1.655	95.192	2.156.440	6.152	24.600
107 Encuajes de hilo.....	249	9.802	7.082	324.060	54.780	265.320	2.156.440	1.757.580	1.557.600
TOTAL DE LA CLASE.....									
109 Lana suelta.....	25.181	4.068	24.052	30.363	5.762	9.966	2.501	56.928	98.890
110 — lavada.....	20.700	536.359	536.359	232.200	24.090	120.546	21.9.366	2.017.854	1.684.290
113 Mantas.....	3.289	3.289	3.296	3.296	3.296	3.400	1.036	103.660	45.640
114 Tejidos de punto.....	1.009	1.009	8.690	8.690	8.690	95.192	2.156.440	6.152	24.600
115 Paños de lana pura.....	11.078	11.078	5.712	5.712	5.712	10.480	12.650	5.022.518	139.040
116 — dichos con mezcla de algodón.....	1.617	1.048	5.085	5.085	5.085	16.170	22.529	50.219	513.000
117 Otros tejidos de lana pura.....	4.231	1.733	2.364	2.364	2.364	19.047	55.003	348.855	247.721
118 Dichos con mezcla de algodón.....	4.440	266	8.586	8.586	8.586	3.775	3.960	2.394	33.975
TOTAL DE LA CLASE.....									
120 Capullo de seda.....									
— A Francia.....	21.041	5.781	20.811	20.811	20.811	49.891	61.950	249.732	13.870.773
— A otros países.....	21.041	5.781	240	240	240	587	587	2.880	7.044
121 Desperdicios de seda.....									
— 5.569	3.209	21.051	52.583	50.478	50.478	52.492	69.372	252.612	605.736
122 Seda cruda.....									
— A Francia.....	4.963	4.141	2	112	42.482	51.581	37.863	223.355	232.638
— A otros países.....	4.963	4.141	112	472	405	405	37.863	4.256	248.244
123 — para coser.....									
124 Tejidos lisos de seda.....	105	814	2.559	1.377	1.377	15.614	25.247	148.422	1.438.794
125 — labrados de id.....	5	1.690	906	18.441	18.074	11.049	11.049	6.090	1.438.794
126 — Terciopelos de id.....	62	62	20	326	518	1	1	8.990	15.390
127 Blondas.....	9	9	1	37	1	6	1	1.240	15.390
TOTAL DE LA CLASE.....									
128 Papel continuo.....									
— hecho á mano.....	37.894	52.300	99.445	860.418	1.448.726	972.059	126.004	97.545	826.321
— de cartas Y los sobres.....	32.537	51.456	576.423	576.423	576.423	587.351	81.142	58.760	935.953
130 — para fumar.....	101.297	132.871	174.501	174.501	174.501	174.501	32.182	14.256	260.244
131 Libros y papel de música.....	55.547	45.586	1.236.024	1.236.024	1.236.024	1.236.024	3.8.880	3.8.880	4.119.313
132 Estampas.....	2.935	3.788	65.214	765.077	713.413	829.400	166.641	195.642	2.140.239
133 Papel para empaquetar.....	367.683	295.850	300.598	2.434.760	3.808.662	3.808.662	27.598	28.775	689.950
TOTAL DE LA CLASE.....									
138 Maderas sin labrar.....									
144 Corcho en planchas.....	2.040.385	1.093.177	1.608.321	21.124.712	18.512.611	163.229	32.795	48.528	1.231.417
145 — en cuadradillo.....	132.795	208.255	81.473	2.511.499	2.760.408	2.815.855	53.089	53.089	1.053.026
146 — en tapones.....									
— en otras formas.....	18.451	19.423	116.674	1.113.342	1.113.342	1.113.342	58.525	58.525	345.375
147 Esparto en rama.....									
148 — obrado.....	5	943.267	137.635	95.696	1.429.863	994.000	1.041.38	1.633.436	14.678.732
149 Trapos para fabricar papel.....	565.650	3.345.250	3.707.870	45.408.104	47.566.650	54.924.121	653.759	2.252.544	21.391.072
TOTAL DE LA CLASE.....									
157 Ganado caballar.....									
158 — mular.....	4.619	4.243	1.413	506	566	4.724	11.071	73.000	2.362.000
159 — asnal.....	4.619	4.243	3.216	1.523	1.523	1.523	5.691	35.100	3.029.950
160 — vacuno.....									
161 — lanar.....									
162 — cabrio.....									
163 — cerda.....									
164 Pieles de ganado lanar sin curir.....									
165 — de id. cabrio id.....									
166 Las demás pieles id.....	46.908	15.058	28.489	28.489	28.489	76.971	85.055	127.384	1.360.967
167 Suelas ó correjas.....	15.058	15.058	15.058	15.058	15.058	173.411	64.896	625.752	693.644

4 Febrero 1895

Página de Madrid

35

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
168 Vajeta.....	2.318	834	1.354	23.877	28.530	14.938	11.590	4.420	6.770	119.385	142.650	76.680
169 Pieles de becerro curtidas.....	7.032	4.503	847	50.795	27.370	46.881	70.420	45.020	8.470	507.980	273.700	868.910
170 Batañas, tanquetas, etc.....	19.694	11.110	24.537	227.977	205.250	201.613	118.164	65.660	147.222	1.367.862	1.231.500	1.215.618
172 Calzado.....	139.904	121.222	90.775	1.644.362	1.580.559	1.309.742	2.288.464	1.939.552	1.452.400	26.399.792	25.288.944	17.285.122
TOTAL DE LA CLASE.....	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	53.258.136
180 Maquinaria.....	14.084	14.084	35.763	731.240	731.199	202.409	277.420	18.801	45.419	928.674	600.962	461.023
Kilogramos.....	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441	218.441
Kilogramos.....	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.
Clase XI.—Máquinas.												
TOTAL DE LA CLASE.....	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.	2.
Clase XII.—Sustancias alimenticias.												
184 Aves y caza.....	55.737	57.186	143.773	163.028	161.990	124.950	111.474	114.372	287.346	326.056	303.596	
185 Carnes frescas.....	»	»	107	2.508	2.452	1.760	»	107	2.508	2.452	1.700	
186 Jamones y carnes saladas.....	33.016	18.498	172.239	214.343	227.622	129.000	66.082	36.996	344.478	428.686	455.244	
187 Tocino y manteica de cerdo.....	19.641	9.042	10.430	43.138	40.678	48.873	29.462	13.563	152.146	323.031	193.501	
188 Manteca de vacas.....	38.240	20.944	20.829	88.511	88.511	99.424	54.161	54.454	3.121.426	1.052.162	798.692	
189 Pescados frescos.....	202.386	124.622	124.622	2.614.486	2.614.486	2.112.284	50.597	31.156	22.128	653.621	528.058	
190 Langostas y mariscos.....	11.320	30.900	»	421.373	279.917	16.980	46.350	»	632.060	419.876	235.319	
A Francia.....	2.321	1.116	79.832	6.653	12.570	324	3.482	1.674	119.748	9.830	17.874	
A otros países.....	2.16	1.116	33.221	1.116	501.205	286.470	17.304	1.674	751.808	429.706	253.193	
A Francia.....	1.95.042	157.823	237.576	1.685.765	1.714.912	1.834.459	68.265	55.238	83.151	600.219	642.060	
A otros países.....	204.478	171.601	335.013	3.293.313	3.189.342	3.900.659	71.567	60.060	117.255	882.660	1.365.230	
Sardina salada y prensada.....	191	329.424	572.589	4.979.078	4.904.254	5.735.118	139.832	115.298	200.406	1.472.677	1.716.489	2.007.290
A Francia.....	59.794	301.104	332.126	2.138.808	2.995.443	2.003.690	23.815	270.984	298.913	1.920.427	2.695.899	1.803.316
A otros países.....	554.029	191.208	466.978	4.998.820	6.703.632	6.499.841	29.313	76.483	186.791	2.247.219	2.681.452	2.598.835
Centano.....	175.661	5.170	1.180	527.442	122.691	68.200	29.862	»	201	89.665	20.857	11.111
Maíz.....	28.878	28.878	34.610	163.840	284.417	5.466.946	5.487	982	6.576	31.130	54.039	1.049.453
Trigo.....	1.520	1.520	118.800	32.890	33.920	1.116.919	898.210	19.008	5.262	5.587	178.706	142.713
Los demás cereales.....	1.300	1.300	49.796	8.632	29.649	1.313.706	119.047	348	12.947	2.244	7.708	81.564
Harina de trigo.....	4.632	4.632	761.411	761.469	17.700.213	15.446.584	9.391.624	926.480	99.480	152.204	3.540.042	3.089.316
Garbanzos.....	369.966	2.979.776	4.021.898	911.758	13.184.837	37.004.952	3.140.964	1.042.923	1.407.664	2.750.943	3.19.115	12.951.732
201 Las demás legumbres secas.....	233.445	195.369	274.400	358.674	4.540.750	5.007.750	5.191.090	3.14.067	20.202	82.320	10.760	3.114.654
Ajos.....	800.674	297.101	149.924	2.611.269	3.575.833	3.042.430	165.626	148.551	74.962	1.305.634	1.305.634	943.795
Ocillos.....	331.252	3.027.161	1.648.475	42.709.839	39.734.209	43.983.927	416.420	363.259	194.817	5.125.180	4.768.106	5.287.260
Judías verdes.....	204	2.216	1.503	»	1.503	980	»	»	»	6.665	451	294
Patatas.....	305.982	356.446	255.328	6.212.442	7.938.213	9.236.000	36.078	39.209	28.086	683.368	873.204	1.015.958
206 Las demás hortalizas.....	118.896	148.530	167.091	9.988.356	8.570.364	10.932.136	15.466	19.310	20.422	1.298.886	1.114.147	1.431.177
Almendra en cáscara.....	218.390	33.155	221.149	3.057.250	1.435.855	1.835.736	33.155	221.149	221.149	1.435.855	1.835.736	1.835.736
— en pepita.....	274.455	261.292	329.896	3.395.485	3.476.082	4.561.082	4.978.002	282.345	561.078	709.716	7.471.427	7.450.291
Aceitunas.....	209	177.085	448.010	4.654.951	4.654.951	4.654.951	4.978.002	»	132.814	336.008	3.491.214	3.420.812
Avellanas.....	154.325	9.873	3.090	1.003.914	269.458	568.415	77.162	4.937	1.226	501.967	105.384	233.365
A otros países.....	1.006.896	812.041	670.311	7.905.381	6.636.955	6.742.349	503.448	406.020	418.124	3.952.681	6.654.782	2.876.939
Castañas.....	1.161.221	821.914	673.401	8.909.295	6.900.413	7.325.764	580.610	410.957	449.380	4.454.648	2.760.166	1.110.304
Higos secos.....	62.361	81.260	418.412	821.094	615.356	1.041.536	13.719	17.877	92.051	180.640	135.378	229.138
A Francia.....	52.358	120.282	23.286	874.120	1.096.398	758.578	14.660	33.679	6.510	244.754	533.791	212.390
A otros países.....	202.916	188.832	92.924	2.384.280	3.060.089	1.297.004	56.816	52.873	26.019	667.		

RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes, durante el mes de Diciembre de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
39.895	»	39.895	»	»	»	»	39.895

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
450	»	450	»	»	»	450

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO — Mermas.	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
288.274	»	288.274	»	35	35	288.239

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península e islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	435	380.590	52.234	89	319.395	50.717	458	365.419	68.702
Extranjeros.....	293	239.790	173.856	298	234.570	163.509	310	246.017	171.850
De vela.....	116	7.735	5.998	155	8.244	7.502	118	4.710	3.206
Extranjeros.....	119	25.753	27.561	149	68.160	78.298	107	24.306	27.171
EN LASTRE									
Vapores.....	160	129.611	»	155	145.719	»	117	122.932	»
Extranjeros.....	304	279.818	»	296	271.947	»	381	362.098	»
De vela.....	37	1.388	»	50	1.037	»	158	2.157	»
Extranjeros.....	20	5.058	»	26	5.053	»	49	17.532	»
TOTALES.....	1.484	1.069.743	259.649	1.518	1.054.125	300.026	1.698	1.145.171	270.929

EN LOS AÑOS DE

	1893			1894			1895		
	CARGADOS			CARGADOS			CARGADOS		
	Nacionales.....	Extranjeros.....	Arqueo.	Nacionales.....	Extranjeros.....	Arqueo.	Nacionales.....	Extranjeros.....	Arqueo.
CARGADOS									
Vapores.....	5.110	4.210.564	734.121	5.073	4.334.235	725.396	5.347	4.592.533	716.177
Extranjeros.....	3.561	2.743.657	2.199.346	3.556	2.944.954	2.282.943	3.493	2.854.175	2.040.504
De vela.....	1.482	133.940	106.644	1.363	117.521	84.012	1.432	107.907	81.949
Extranjeros.....	1.256	2.2.222	278.626	980	206.518	232.909	1.188	242.922	267.848
EN LASTRE									
Vapores.....	1.648	1.293.496	»	1.951	1.605.011	»	1.596	1.459.827	»
Extranjeros.....	3.468	3.267.231	»	3.590	3.341.705	»	3.978	3.716.886	»
De vela.....	602	34.725	»	602	38.583	»	2.769	67.041	»
Extranjeros.....	590	140.407	»	561	139.695	»	515	152.338	»
TOTALES.....	17.717	12.096.742	3.318.737	17.676	12.728.222	3.325.260	20.268	13.193.629	3.106.478

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores..... { Nacionales..... 499 455.540 100.362 496 466.296 115.241 477 437.457 106.252 Extranjeros..... 506 430.300 411.621 570 459.387 474.468 664 674.032 642.658									
De vela..... { Nacionales..... 77 8.352 8.346 152 26.236 29.258 114 10.160 7.794 Extranjeros..... 57 7.942 9.773 32 3.877 3.053 32 5.333 6.851									
EN LASTRE									
Vapores..... { Nacionales..... 66 39.584 > 90 41.025 > 43 31.181 > Extranjeros..... 67 54.562 > 42 47.110 > 28 39.913 > De vela..... { Nacionales..... 60 11.005 > 60 9.759 > 41 2.302 > Extranjeros..... 52 25.817 > 28 10.032 > 38 10.066 >									
TOTALES.....	1.374	1.039.602	530.102	1.470	1.063.722	622.020	1.442	1.210.444	763.555
EN LOS AÑOS DE									
	1893			1894			1895		
CARGADOS									
Vapores..... { Nacionales..... 5.387 4.982.756 1.189.828 5.669 5.424.809 1.297.278 5.719 5.297.985 1.210.616 Extranjeros..... 6.255 5.205.887 5.935.905 6.713 5.666.865 6.147.483 6.882 5.955.547 6.266.469									
De vela..... { Nacionales..... 1.294 123.479 100.432 1.285 109.980 79.144 1.363 130.201 91.713 Extranjeros..... 861 187.705 215.609 846 181.026 221.324 728 181.930 132.546									
EN LASTRE									
Vapores..... { Nacionales..... 972 620.325 > 931 665.641 > 617 376.938 > Extranjeros..... 555 614.253 > 636 756.940 > 457 514.722 > De vela..... { Nacionales..... 590 37.897 > 680 37.906 > 502 26.902 > Extranjeros..... 486 123.682 > 488 120.633 > 429 101.588 >									
TOTALES.....	16.400	11.925.984	7.441.774	17.268	12.963.800	7.745.229	16.697	12.585.813	7.701.344

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Diciembre y años naturales de 1893, 1894 y 1895.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	4.344.053	5.586.361	3.878.608	72.031.126	70.472.914	68.036.884
II.....	1.804.069	1.825.893	1.364.118	23.025.163	24.438.062	20.521.893
III.....	4.516.320	4.272.484	4.196.904	52.685.486	54.917.605	58.299.068
IV.....	8.646.023	8.017.739	8.288.589	87.864.269	93.516.355	97.809.370
V.....	5.690.693	2.273.909	2.106.497	29.537.209	27.122.434	30.893.431
VI.....	1.326.396	1.898.370	1.403.073	26.416.453	31.911.288	30.364.704
VII.....	1.117.149	1.091.883	1.176.767	20.218.173	20.957.004	22.350.233
VIII.....	950.986	905.177	936.152	10.552.213	9.541.329	9.699.550
IX.....	4.272.487	4.163.818	4.193.411	42.057.558	45.343.268	45.497.478
X.....	3.738.604	5.366.272	4.595.992	37.062.975	50.920.687	64.677.018
XI.....	1.820.182	2.777.908	6.050.093	37.407.635	34.980.425	31.542.565
XII.....	11.412.577	14.024.631	9.346.527	171.578.797	176.690.094	131.391.431
XIII.....	475.020	453.900	725.925	5.939.964	5.641.359	7.290.085
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	5.650.232	8.954.549	10.190.719	58.594.921	65.659.932	68.322.092
TOTALES.....	58.764.771	61.612.899	58.453.380	674.972.942	712.112.756	686.700.802

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.
	5.056.688	5.787.885	6.611.017	83.280.238	85.806.305	85.097.318
I.....	6.628.188	5.764.285	18.445.179	101.983.588	79.719.384	120.875.855
II.....	2.086.229	1.618.808	1.989.602	22.878.382	22.082.365	21.095.455
III.....	3.851.299	3.527.498	4.059.499	43.780.160	47.026.926	42.621.917
IV.....	647.069	220.028	549.150	6.363.693	4.527.832	3.891.817
V.....	932.526	618.050	1.676.204	18.595.342	13.089.385	18.046.915
VI.....	284.176	645.856	313.685	4.447.384	5.798.699	4.903.400
VII.....	935.397	923.926	876.872	9.342.618	10.989.841	11.287.411
IX.....	1.926.993	2.102.557	2.813.340	30.392.001	27.648.073	29.002.737
X.....	4.902.868	4.705.754	4.463.485	44.940.578	47.773.806	53.258.136
XI.....	277.420	18.801	45.419	928.674	600.962	461.023
XII.....	23.038.019	22.294.981	34.602.118	235.577.153	232.557.677	268.133.869
XIII.....	199.367	113.733	427.682	2.399.953	2.152.857	2.200.141
TOTALES.....	50.766.239	48.342.162	76.873.252	609.909.764	579.774.062	660.875.994

NOTA.—Los valores referentes á 1894 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1895 son provisionales y ajustados á las mismas.

RESUMEN COMPARATIVO

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	1893	1894	1893	1894
Valores totales del Comercio general y especial.....	715.233.970	753.716.138	660.249.149	628.429.567
Idem incluyendo los del temporal y mercaderías devueltas.....	770.745.408	804.790.869	709.706.877	672.887.317
Los valores de los Principales artículos comprendidos en los Resúmenes mensuales representan:				
En el Comercio general y especial, el.....	94'12 por 100	94'48 por 100	92'41 por 100	92'25 por 100
Idem incluyendo los del temporal y las mercaderías devueltas.....	87'64 por 100	88'48 por 100	85'90 por 100	86'16 por 100

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.
	9.337.484	9.330.190	7.907.238	64.265.157	60.199.718	52.582.594
Derechos de importación.....	103.839	104.465	9.991	543.469	672.535	102.755
— de exportación.....	340.568	370.817	470.624	2.137.788	2.220.501	2.547.523
Impuesto de carga.....	315.355	286.920	289.440	1.752.076	1.803.010	1.717.562
— de descarga.....	18.180	14.916	12.968	126.398	130.134	128.723
— de viajeros.....	61.006	52.407	55.760	328.390	328.429	340.878
Derechos menores.....	25.838	5.882	3.438	371.394	140.796	71.334
— de cuarentena y lazareto.....	54.528	31.773	35.164	390.349	211.546	292.988
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	84	911	2.936	1.135	13.533	12.962
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	»	58.848	2.322.789	289.238	197.257
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	59	»	»	60	1.008	,
Ingresos eventuales.....	10.256.951	10.198.290	8.841.407	72.238.955	66.010.448	57.994.576
TOTALES.....	8.864.000	8.864.000	10.961.916	53.184.000	53.184.000	65.771.496
Corresponde según los presupuestos.....	1.392.951	1.334.290	»	19.054.955	12.826.448	,
Diferencia de más.....	»	»	2.120.509	»	»	7.776.920
— de menos.....						

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 25 de Enero de 1894, 24 de Enero de 1895 y 26 de Enero de 1896.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.
Aguardiente.....	>	160	3.481	1.333	3.360	9.811
Azúcar.....	839	541	842	17.894	15.778	5.720
Bacalao.....	949.633	766.105	776.652	4.462.145	4.484.667	4.548.970
Cacao.....	230.588	161.100	191.168	1.542.280	1.462.905	1.135.277
Café.....	4.840	6.552	8.168	26.248	34.668	29.192
Harina de trigo.....	39.536	83.602	962	288.735	346.193	4.754
Petróleos.....	570.617	1.038.818	1.556.187	6.625.039	5.629.524	6.967.685
Trigo.....	2.364.706	2.338.013	673.947	15.378.414	14.284.319	6.510.223
Los demás cereales.....	75.599	138.924	121.905	278.168	1.034.303	469.032
TOTALES.....	4.236.358	4.533.815	3.333.312	23.620.256	27.295.717	19.680.664
Importe de la recaudación.....	10.256.951	10.198.290	8.841.407	72.233.955	66.010.448	57.994.576
Los demás artículos.....	6.020.593	5.664.475	5.508.095	43.618.699	38.714.731	38.313.912

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	158.574	269.739	184.364	1.219.011	1.011.987	860.855
— idem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	492.004	729.784	655.928	3.371.937	6.197.312	7.184.752
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	948.563	985.454	963.830	4.720.534	5.242.419	4.744.760
TOTALES.....	1.599.141	1.984.977	1.804.122	9.311.482	12.451.718	12.790.367

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en 4 de Marzo del año próximo pasado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Francisco Alonso y Gamo, en solicitud de que se sometiera á la práctica y ensayos convenientes un *Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultaneanar estas enseñanzas*, de su invención, y por el que aseguraba obtener éstas en el término de cuarenta á cuarenta y cinco días, aun entre las personas de menos capacidad intelectual, solicitando á la vez que de resultar satisfactorios los ensayos hechos se recomendase su adopción en los establecimientos de enseñanza.

Vistos los informes favorables por los que se declaran dichos procedimientos de utilidad pública y resultados satisfactorios, antes por el Consejo de Instrucción pública y después por la Normal Central de Maestras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se recomienda el referido *Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultaneanar ambas enseñanzas*, y que al efecto se interese á V. I. para que por el *Boletín oficial* de esa provincia se sirva hacerlo á las Juntas provinciales de ese distrito universitario, á fin de que pueda tener cumplimiento dicha superior disposición en las Escuelas respectivas.

De orden del Sr. Ministro lo comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.—El Director general, Rafael Conde.—Sr. Rector de la Universidad de....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Kiel.—Laurain (Madrid) Espagne.
San Sebastián.—Condeas Real, palacio Villahermosa.
Montánchez.—Francisco Bote, San Fernando, 19.
Pola Allende.—José Gómez, San Jerónimo, 34.
Sevilla.—Luis Romea y Compañía, San Fernando.
París.—José Ganimedes, lista Telégrafos.
Idem.—Homero Gracia, idem.
Idem.—Leandro Larrea, idem.
San Sebastián.—Guillermo Germán, idem.
Navahermosa.—Gregorio García, Villar, 1.
Sigüenza.—Antonia, Ventura Hoyos, 38, peluquería.
Bejar.—Lorenzo Martín, Atocha, 33.

E. MEDIODÍA

Alcalá Henares.—Rafael Morató, estación Mediodía.

NORTE

Barcelona.—Manuel Colmentia, Palma, 15, tercero.

SUR

Crevillente.—José Quesada, Gobernador, 10, bajo.

NOROESTE

Badajoz.—Comte Seillo, Acuerdo, 24.

ESTE

Villarejo Salvanés.—Joaquina Pascual, Almirante, 5.

Dianamorina.—Rubio, Claudio Coello, 63.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, Julián Jubria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Olivenza se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (*GACETA* del 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de esta anuncio en el *Boletín oficial* de Badajoz.

Para aspirar á la plaza, se requiere:

- 1.º Ser español del estado segar.
- 2.º Haber cumplido veinticinco años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con título obtenido en Universidad oficial.
- 4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.
- 5.º Ser de buena conducta moral y profesional.

Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 28 de Enero de 1896.—El Secretario de gobierno interino, Publio Hurtado.

J—593

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia,

procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Don Rafael Ruiz Alonso y otros, sobre usurpación de atribuciones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Francisco Martín Martín, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la *GACETA DE MADRID*, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los percibimientos que la ley señala, si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo la presente en Granada á 29 de Enero de 1896.—Mariano Alonso.

J—595

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Muñoz Díaz, hijo de José y de Dolores, de diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de Sanlúcar de Barrameda, partido de id. m., provincia de Cádiz, vecino que fué de Sanlúcar de Barrameda, de ocupación marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resulten en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Sanlúcar por el delito de lesiones y que hoy pende ante este Tribunal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Enero de 1896.—El Presidente, Francisco Noguera.—El Secretario, José de Solís.

J—594

Juzgados de primera instancia.

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia del partido de Guernica y Luno.

Hago saber que á nombre de la Comunidad de Religiosas dominicas de Lequeitio se ha promovido en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra la respectiva representación legítima ab intestato de los RR. PP. Fray Tomás Aurtenechea Erdeiza y Fray Juan Bautista Zabala Arri Zubia, vecinos que fueron de Lequeitio á Ispaster, y en tal concepto contra los que se crean con derecho á la herencia intestada suyos, en la parte de que no dispusieron, sobre que en su día se declare qué á dicha Comunidad pertenecen, con los intereses vencidos y que venzan, los créditos:

Uno de 5.000 pesetas de capital al 4 por 100 de interés, contra la municipalidad de Marquina y varios vecinos de ella, en particular á la vez, en virtud de escritura pública de 6 de Febrero de 1874.

Otro de 2.750 pesetas de principal é igual redituado, por

préstamo de 23 de Marzo de 1887, efectuado á D. Ignacio Unamúndiga, vecino de Ecievarriá.

Otro presidente también de préstamo de la misma capitalidad é interés, y con hipoteca de diversas habitaciones y diferentes departamentos de las casas números 30 y 32 de Beazcoales, de Lequeitio, contra D. Miguel Zumarráin é hijos, por escritura de 26 de Marzo de 1877.

Otro de 3.000 pesetas de capital é idéntico premio, por préstamo á D. José Ramón Oláez y otro, por escritura de 25 de Mayo de 1885.

Otra de 6.500 pesetas de principal del mismo tipo de interés, por préstamo á D. Ignacio Odiaga, de Amoroto, con hipoteca de la finca Guevara, por escritura de 7 de Enero de 1882.

Otro de 1.000 pesetas de principal del mismo rédito, por préstamo á D. José Domingo Urutibezcoa, con hipoteca de la casona Elorran, sita en Amoroto, y por escritura de 25 de Marzo de 1885.

Otro que consta en documento privado y ascendía en 8 de Agosto de 1884 á 11.420 99 pesetas, contra la entidad Cofradía Mareantes de Lequeitio; condenando en su razón a las entidades demandadas ó á quienes concretamente justifiquen ser los herederos de dichos padres, y se den por demandados en autos, á que previa cancelación de las inscripciones de créditos hipotecarios que hubiese á favor de cualquiera de ambos y pertenecientes á la Comunidad, los entreguen todos á ella, bajo apercibimiento de hacerlo todo á sus expensas.

Y en virtud de providencia dictada en 15 de Octubre último se citó, llamó y emplazó por edictos á los demandados que se indican, que sean los herederos legítimos ab intestato de los referidos RR. PP. Aurtenechea y Zubala, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, comparecieran en los autos personándose en forma; bajo el apercibimiento legal.

Y no habiendo comparecido nadie en el término expresado, se les hace de nuevo un segundo llamamiento, citándoles y emplazándoles para que dentro del término de cinco días desde su publicación en la GACETA comparezcan en autos; bajo el mismo apercibimiento.

Dado en Guernica y Luno á 25 de Enero de 1896.—José Sabas Izquierre.—Ante mí, Licenciado Tiburcio de Obieta. X—1321

D. José Sabas Izquierre é Irure, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Casto Obieta, á nombre de D. José Vicente Uriagué Ibarrola, vecino de Murélaga, ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando que se declaren extinguidos y se cancele en el Registro de la propiedad los siguientes gravámenes que afectan á la casona y pertenecientes de Gamarranecúa, sitos en dicho pueblo de Murélaga:

Un censo de 30 ducados de capital y 9 reales y 30 maravedís de rédito anual, fundado en escritura de fecha 18 de Septiembre de 1746 á favor de Bautista Zelutregui, vecino de Murélaga.

Otro censo de 30 ducados, fundado en escritura de fecha 18 de Diciembre de 1723, que fué cedido á favor de Bautista Acatirria y Zelutregui en escritura de 11 de Junio de 1765.

Otro censo de 150 ducados de capital y 4 y medio de renta al año, constituido á favor de Santiago Gómezcocha y Francisco de Totorica, vecinos de Murélaga, en escritura de 22 de Junio de 1775.

Otro censo de 100 ducados de capital y 4 de renta al año, fundado á favor de Ursula de Bengoechea, vecina de Lequeitio, en escritura de 9 de Febrero de 1672.

Obligación hipotecaria impuesta en escritura de 20 de Febrero de 1864 á favor de José Arrasate y Larrañaga, vecino de Murélaga, de abonarle en metálico el importe de mejoras causadas por él en la finca Gamarranecúa, y otra impuesta á favor de José Caresga y Bengoechea, de la misma vecindad, por la propia escritura de pagarle el importe de danos ó desperfectos de dicha finca.

Obligación hipotecaria de 1.200 ducados á favor de Javier Madariaga, vecino de Elanchove, impuesta en escritura de fecha 22 de Mayo de 1865.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes, para que dentro del término de cinco días, contados desde su publicación, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes, siguiéndose las actuaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en Guernica y Luno á 25 de Enero de 1896.—José Sabas Izquierre.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—1323

D. José Sabas Izquierre é Irure, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por el Procurador D. Casto de Obieta á nombre de D. Ignacio de Odiaga é Itza, vecino de Amoroto, en representación de su esposa Doña Juana Bautista de Leniz y Achaval, sobre que se declaran extinguidos y se cancelean en el Registro de la propiedad los gravámenes que pesan sobre la casona «Irureta beazcoa» y sus pertenecientes, sitos en Mendeja, y que á continuación se expresan:

Un censo de 550 reales de principal y 16 y 1/2 reales de renta al año, á favor de D. Pablo de Cortabitarte, vecino de Amoroto, por escritura de 14 de Octubre de 1816

Una obligación hipotecaria de 320 reales, 34 fanegas de trigo y 10 de maíz, á favor de varios, sin que se exprese quiénes, por escritura de 20 de Octubre de 1819.

Otra obligación hipotecaria de 14.300 reales, á favor de D. Gualberto de Arráspide, vecino de Lequeitio, por escritura de 14 de Marzo de 1853.

Otra obligación hipotecaria de 1.518 reales, á favor de Don Bartolomé de Abotiz, vecino de Lequeitio, por escritura de 10 de Noviembre de 1856.

Otra obligación hipotecaria de 5.500 reales, con interés anual de 5 por 100, á favor de D. Martín Pantaleón de Lancirica, por escritura de 27 de Febrero de 1858.

Y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á dichos gravámenes, para que dentro del término de cinco días, contados desde su publicación, comparezcan en los autos personándose en forma, excepto para los del señor Lancirica, que se les concede el de nueve días, y como primer edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica y Luno á 30 de Enero de 1896.—José Sabas Izquierre.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro. X—1322

INFESTO

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escrivano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el juicio ejecutivo da que se hará mérito recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Infesto, á 24 de Enero de 1896, et Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por D. Tomás Cueto Llano, propietario y vecino de Arriondas, término municipal de Parres, defendido por el Licenciado D. Nicolás Martínez Agostí, bajo la representación del Procurador D. Jesús de Soto Caravera, contra Doña María Cerra Corteguera, vecina de Cayarga y residente habitualmente en Ribadesella, y Doña Antonia Cueto Llano, casada con D. Benigno Llano Álvarez, vecinos de la Habana, como herederas de D. Eduardo Suárez Cerra, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trámite y remate de los bienes embargados, para con su importe hacer pago á D. Tomás Cueto y Llano de la cantidad de 6.542 pesetas, costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la repetida ley, á no ser que se solicite se haga personalmente á las litigantes rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.»

Esta sentencia fué publicado el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de las litigantes rebeldes y les sirva de notificación en forma á Doña María Cerra Corteguera y Doña Antonia Cueto Llano, expido el presente, visado por el Sr. Juez en la villa de Infesto á 27 de Enero de 1896 = V.º B.º = Castán.—Ante mí, José Antonio Muñiz. X—1326

MEDINA DEL CAMPO

En los autos de ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido á instancia de D. Matías Llorente del Pozo, representado por el Procurador D. Ataulfo Díez Esteban, contra D. Celestino de Dueñas Sánchez, como heredero y testamentario de su abuelo D. Miguel de Dueñas y Rivas, sobre reclamación de pesetas, se han embargado 45 fanegas y media de trigo, igual número de cebada y una de garbanzos, nombrándose por la parte ejecutante perito tasador á D. Antolín Reguero, vecino de esta villa, y en su vista se dictó la providencia, que literalmente dice así:

«Providencia.—Juez interino Sr. Arévalo.—Medina del Campo 23 de Septiembre de 1895.—Por presentado el anterior escrito, que se una á sus antecedentes; se ha por nombrado por esta parte perito tasador para los granos embargados, y que en el mismo se expresa, á D. Antolín Reguero, de esta vecindad, al que se le hará saber para su aceptación y juramento, dándose conocimiento de dicho nombramiento á Don Celestino de Dueñas Sánchez, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el nombrado por la otra, si no lo hiciere, librándolo, para que tenga lugar lo acordado, el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid, tuno exhorto para lo que se tendrá presente la manifestación hecha en la anterior diligencia.

Lo mandó y firmé el Sr. D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por licencia del propietario = Doy fe.—Gregorio Arévalo.—Ante mí, Domingo Manzano.»

Y apareciendo del cumplimiento del exhorto acordado libraron á Valladolid, que el D. Celestino de Dueñas no es vecino de tal punto y que se ignora su paradero, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se ha acordado en providencia de este día se haga saber el nombramiento de perito expresado al repetido D. Celestino por medio de la oportunidad cédua, que se fijará en la puerta exterior de los estrados de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo la presente cedula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Medina del Campo 30 de Enero de 1896.—El actuario, Domingo Manzano. X—1328

SALDAÑA

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela Tejedor Baños, de sesenta años de edad, casada, profesión la de su sexo, natural y vecina de Villanueva de Abajo, partido de Saldaña, provincia de Palencia, de cuyo pueblo se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes al en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para hacerla saber una diligencia de justicia en causa que se le ha seguido por el delito de injurias graves.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de dicha Manuela Tejedor Baños, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 30 de Enero de 1896.—Mariano Bayón. Por mandado de S. S., Roque Brequer. J—584

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, al autor ó autores que en la noche del día 30 de Noviembre último pegaron fuego á una galvera de cáñamo de la propiedad de D. Antonio Bejarano, cuya galvera se encontraba en el sitio llamado de la Cerca, propiedad de D. Antonio Montes, término de Purchil, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de dicho término, para recibirlas la oportuna declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, averiguén quienes son los autores del incendio antedicho, y caso de que los averigüen les citen de comparecencia ante este Juzgado; previniéndoles que si no comparecen dentro del término antedicho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 27 de Enero de 1896.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—585

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Joaquín Calderón Torrijos, natural de Madrid, vecino de esta capital, hijo de Mariano y Gregorio, casado, casante y de treinta y tres años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y a disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por sustracción de documentos del Archivo de Indias; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado.

Sevilla 29 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—586

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa contra José Rodríguez Esteban, Manuel Ortero y Orozco, Antonio Pérez Espinosa, Andrés Morales Palacios, conocido por Francisco, y Francisco Gamito y Amores, por el delito de estafa, vecinos de Sevilla; el primero, en la calle Page del Cerro, del barrio de Triana; el segundo, en la calle de Almanes; el tercero, en la de San Julián; el cuarto, en la del Golfo, núm. 4, y el quinto, en la de Don Fadrique, se les cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en la Audiencia de esta provincia por haberse terminado el sumario por auto de 4 de Julio último; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Talavera de la Reina 30 de Enero de 1896.—El actuario, Mariano Gill de Albornoz. J—587

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Francés Condón, natural de Manresa, de la misma vecindad, de quince años de edad, soltero, calderero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, sin ninguna señal ostensible; vista pantalón, chaleco, alpargatas cubiertas, y en la cabeza gorra, que estuvo detenido en las cárceles de este partido á virtud de causa sobre estafa, y se ignora su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra el referido Angel Francés Condón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado tan pronto sea habido, con las seguridades convenientes.

Tarrasa 28 de Enero de 1896.—Ladislao Martínez.—Por acuerdo de S. S., Valentín Faura. J—588

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al nombrado Juan Bautista de la Cruz, soltero, de veinticinco años, pordiosero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por incendio de pastos en término de Molares el 3 de Julio último; previniendo que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la busca y detención del referido Juan Bautista de la Cruz, y conseguido lo remitan á disposición de este de mi cargo.

Utrera 28 de Enero de 1896.—Alejandro Rodríguez.—El Escrivano, Felipe Rojas. J—589

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Bernardo Solera López, de cuarenta y seis años de edad, casado, encuadrador, habitante calle de Tomascos, núm. 48, segundo izquierdo, procesado por estafa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se

Eugenio Luis Zurro, en nombre y con poder de D. Norberto Dulce, conocido vulgarmente con el de Adulce Linares, vecino y del comercio de esta ciudad, acudió á este Juzgado en conformidad á los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento de 18 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, exponiendo que el padre de su poderante, llamado Serapio, fué depositado y bautizado en la Casa de Maternidad y Expositos de Pamplona el día 25 de Mayo de 1884, en la que se le puso por apellido Alduncín, y el día 21 del propio mes y año se dió á eriar á María Bernarida Lezagún, mujer de José Juan Goñi; que en el lugr de la aldea, diócesis y provincia de Burgos, el 11 de Febrero de 1884, y sin explicación que pueda facilitar su poderante, el citado ayer pedra contraíto legítimo y primer matrimonio con los apellidos de Dulce y Lezagún, y fallecida la madre de su cliente Tomasa Linares Gutierrez, contrajo el cónyuge superviviente segundas nupcias con María Alvarez en la villa de Fuentesaúco, diócesis y provincia de Zamora, el 16 de Febrero de 1891, pero con el apellido de Aduice; que al contraer matrimonio su poderante tuvo precisión para tramitar el oportuno expediente de traer la correspondiente certificación bautismal igual á la que presenta, y de la que resulta haber nacido el 6 de Junio de 1882, poniéndole por apellido el de Dulce, y con el que contraíto matrimonio; que al tener conocimiento de la alteración de su apellido, toda vez que desde la infancia venía usando el de Aduice, y con el que se le conoce mercantilmente, así como en sus relaciones particulares, trató de inquiren la verdadera causa de aquella alteración y cuantos más datos de carácter oficial adquiría, mayor era la confusión para conocer su apellido paterno, y en esta situación se dirigió particularmente á D. Fernando Zurbarán, Presbítero, Director geológico de la Casa de Maternidad y Expositos de la provincia de Navarra, diócesis de Pamplona, quien se comprometió á manifestar que ningún dato podía aportar más que el remitido de las certificaciones que lo tenía remitidas; que no tuviera en cuenta que en dicho establecimiento los que en él ingresaban recibían con las aguas bautismales un apellido que quedaba á la discreción del Sacerdote bautizante; y en esta situación, y no pudiendo continuar con las dudas que acerca de su apellido existen, así como el grave perjuicio que pudiera sufrir en sus intereses al modificar el de Aduice que todo su vida viene usando, y con el que se le conoce mercantilmente, tanto en esta plaza como en las demás de la Península y en algunas del extranjero, solicitaba se traitase el oportuno expediente para que se le autorizase a contratar usando el apellido de Aduice en que es conocido; y en providencia de 20 del corriente se acordó publicar dicha solicitud, que queda extractada en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposición.

Dado en Valladolid á 28 de Enero de 1896.—Hilarion Llorente, ^{Ante mí,} Luis Esteban.
X—1324

Juzgados municipales.

MANZANARES

En este Juzgado municipal se instruyen diligencias preliminares de juicio de faltas á virtud de las remitidas por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido contra María Maya y Losada, ignorándose su domicilio y punto de su paradero, sobre engaños y sustracción de efectos á Doña Fermina Sanz é Izquierdo, de esta vecindad, en cuyas diligencias se ha acordado se cite á la referida María Maya, de veinticinco años de edad, soltera, natural de Palma del Río, provincia de Granada, de oficio quincallería, para que comparezca el día 22 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Doctor, número 9, a responder de los cargos que le resultan de dichas diligencias; advirtiéndola que puede usar si quiere, de las facultades que le dispensan los artículos 865 y 970 de la ley de Ejecución criminal, y que su incomparecencia le parará perjuicio.

Y para que le sirva de citación en forma á referida María Maya, ha mandado el Sr. Juez se haga por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén, Córdoba y Ciudad Real, expida la presente, que, visada por el Sr. Juez, la firmo en Manzanares el 29 de Enero de 1896.—V.º B.º—García.—El Secretario, José I. Pacheco Sánchez.
J—597

NERVA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, se cita á Isidro Rodríguez Prada, vecino que tiene de ésta, jornalero, hoy de ignorando paradero, para que el día 20 de Febrero próximo, á las siete de la noche, comparezca en este Juzgado á la celebración del juicio de faltas por el hecho de haber suministrado una medicina ó brevas á José Arisa Duarte; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto su inserción, pongo la presente en Nerva el 28 de Enero de 1896.—V.º B.º—Gómez. El Secretario, Francisco Javier González del Cid.
J—597

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraído el resguardo de depósito señalado con el núm. 523 de orden, expedido por este Banco en 9 de Septiembre 1895, comprensivo de 15.000 pesetas efectivas, pertenecientes á D. Francisco Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Enero 1896.—Banco de Castilla.—El Secretario general, R. Sepúlveda.
X—1327

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último, y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 24 de Febrero próximo, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les proeve de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifestio á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros e inventario de existencias que comprenden el balance del último semestre.

Bilbao 31 de Enero de 1896.—El Secretario, Jerónimo de Uria.
X—1319

El Globo.

Esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 21 del corriente mes, á las tres de la tarde, en esta capital, en el domicilio social, calle de San Agustín, 2, bajo, con objeto de tratar de la aprobación del contrato de venta del periódico *El Globo*, de la disolución y liquidación de la referida Sociedad y del nombramiento de liquidador ó liquidadores.

Para asistir á la Junta es necesario depositar en el domicilio social 100 acciones por cada voto, admitiéndose hasta las cinco de la tarde del día 20.

Si en dicho día no puede celebrarse la junta por no haberse depositado suficiente número de acciones, ó por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión queda aplazada para el siguiente día 22, á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose en este caso nuevos depósitos hasta una hora antes de la señalada para la reunión.

Madrid 1.º de Febrero de 1896.
X—1325

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.º	Día 3.
Denda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	64 45 65 010	64 40 64 40-35-30-25 fin cor. fir.
Idem id. id. serie E..... pequeños.	64 60 68 25	64 60-45 64 75-70 63 50-20-40-85-10 68 05-70 45-68 010 69 50-45-67 60-55 67 45-85-50-40-85 68 95-70 070-67 90 73 20 74 65
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas..... Idem id. al 4 por 100 exterior..... á plazo.	68 95 73 20 77 25	68 95-70 45-68 010 74 01-73 95-90 74 01-73 95-99 fin cor. fir. con numeración. 74 50-40-15-30 77 010 77 05-20-10-15-15 76 01-79 010 76 90-95-73 95-90 74 010
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas..... Idem amortizable al 4 por 100..... pequeños.	84 610 80 010	81 010 83 50 73 75 78 30-05-10 78 15-0 010 78 010-77 80
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896:		
Serie A, números 1 al 20.094....		100 80-90-101 010
Serie B, números 1 al 64.613....	106 85	101 70-90-85
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886..... pequeños.	91 60 94 65	94 75 94 75-70
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 1.770.000..... pequeños.	82 95 83 010	83 50-85 82 50-85
Banco Hipotecario de España.—Cédulas 165.000 al 5 por 100.....	101 65	101 71
Acciones del Banco de España..... Idem id. cantidades pequeñas.	378 010 379 010	378 25 378 50-75
Idem del Banco de Castilla (50.000 acciones).....		42 010
Idem de la Compañía arrendataria de Vehículos.—Acciones al portador,..... Idem id. cantidades pequeñas..... á plazo.	488 25 188 25 189 50	> > >
Idem de la sociedad de electricidad de Chamberí, 1.ª serie, números 1 al 1.000.....	181 010	*

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Daño	Beneficio	Daño	Beneficio
Aibarceia.....	0'30	Logroño.....	0'24
Alicoy.....	0'28	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'80
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'26
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'35	Palestina.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma de Mallorca.....	0'26
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevdra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'26
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'24
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tenerife.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Talavera la Reina.....	0'76
Guadalajara.....	0'35	Facuel.....	0'34
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Jádula.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'20	Valladolid.....	0'26
Jerez de Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'26
Zaragoza.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE FEBRERO DE 1896

Déuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	6	Idem id. id. interior.....	6
Idem amortizable al 2 por 100.....	6	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	6
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	6	Obligaciones de Cuba.....	339 30
Consolidados ingleses.....	6		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 30'83 pesetas.
Idem id. en cantidades pequeñas, 30'83.
Idem á sesenta días vista, idem, id., 30'25 idem.
Paris á la vista, francs. beneficio, 20'40-20'45.
Idem id. en cantidades pequeñas, 20'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 60° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
TERMÓMETRO	Humedad.				

<tbl_r cells="6" ix="4" maxcspan

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

DISCURSOS

LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA

DEL

EXCMO. SR. D. FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

EN 26 DE ENERO DE 1896

Discurso del Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo.

(Continuación) (1)

V

Es más difícil de lo que parece el oficio de Rey constitucional. Yo lo tengo por más complicado y laborioso que el de Rey absoluto. Colocado está el Monarca constitucional por cima de todos, en el Trono, que es la cúspide de la Nación, para dirigir desde lo alto la vida del Estado. Como está en lo alto y desde todas partes se le ve, es preciso que su vida pueda impunemente resistir todas las miradas; que sea dentro de lo humano intachable, para que encuentren en ella las costumbres públicas un ejemplo que seguir y un modelo que imitar. Seguro de sí mismo y del concepto público, no deben las virtudes del Príncipe ser tan inflexibles que alejen a muchos, porque, no sólo al respeto, sino al amor de todos debe aspirar. Sin contar con que hay ocasiones en que el interés del Estado, ó el suyo propio, le aconsejan ó obligan a prescindir de ciertos escrupulos y a imponer a la conciencia dolorosos sacrificios. Una de las mujeres más grandes de la Historia, la Emperatriz María Teresa, con ser, según la llama un historiador ilustre, la más alta de las Princesas y la más austera de las madres, para obtener, como obtuvo, el apoyo de Francia en el noble empeño de rescatar la Silesia, que le había arrebatado Federico de Prusia, pasó por el duro trance de escribir por su propia mano una afectuosa y expresiva carta a Mad. de Pompadour, la querida de Luis XV. Creyó que el interés de su pueblo y de su raza le imponían aquella humillación y aquella vergüenza, y heroicamente las soportó.

Pero en estos tiempos, en que todos los prestigios desaparecen ó se debilitan, tiene el Monarca constitucional que conservar los de la realeza, no sólo con los esplendores de la majestad y el decoro de la persona, sino con la experiencia y los aciertos en el gobierno.

Hasta él, representación augusta de la Patria, con sus glorias, sus tradiciones, su porvenir, sus destinos inmortales; hasta él llegan las aspiraciones y necesidades de la Nación por su órgano legítimo, el Parlamento, y por el órgano del Parlamento, los Ministros; discute con éstos, hace observaciones, invoca los antecedentes que su experiencia le sugiere, les convence ó es convencido; y en este flujo y refluxo de opiniones, en estas controversias fecundas entre lo permanente y lo pasajero, entre el Poder hereditario y el electivo, entre el Rey y el pueblo, se forma la voluntad oficial del Monarca, que dirige los negocios públicos, y se elabora el gobierno de la Nación.

Por eso es misión tan principal de su oficio la de inspeccionar las funciones de todos los Poderes del Estado en su complicado organismo, para mantener a cada cual dentro de su órbita a impedir predominios excesivos e invasiones peligrosas. Tiene el deber ante sus pueblos de imponer a los Gobiernos el estricto y honrado cumplimiento de las leyes. Los pueblos, que se acostumbran a ver sistemáticamente incumplidas ó atropelladas las leyes, concluyen por creer que nada hay por cima de los Ministros, que impunemente las concultan.

Debe conocer lo que exige en cada instante, no sólo la voluntad, que puede equivocarse, sino el interés permanente del País. Los partidos se ocupan de las conveniencias del momento, que son las suyas. Por la perpetuidad de sus funciones, el interés del Rey se confunde con el de la Nación, y llegan a ser una cosa misma. Por eso tiene el deber moral, ante la Patria y la Historia, de salvar el interés nacional de los errores, prejuicios y arrebatos pasajeros de la opinión, que puedan comprometerlo; como lo salvó el Rey D. Alfonso XII cuando el conflicto de las Carolinas; como no lo salvaron otros Soberanos que, por temor a la impopularidad, fueron empujados por sus propios pueblos unas veces, y otras por sus Gobiernos, a locas aventuras y desastrosas catástrofes.

Guardián de las libertades públicas, refugio y amparo de las minorías en sus derrotas, freno y apoyo de las mayorías en sus victorias, árbitro, en suma, y no instrumento de los partidos, sólo debe intervenir en sus luchas para templar sus rigores; debe, sin embargo, saber lo que ocurre en el seno de cada uno de ellos para conocer su fuerza interior y calcular aproximadamente de lo que serán capaces en el Gobierno. Pero el más grande, porque es el más elemental de los deberes del Príncipe, lo que constituye el arte de reinar, el secreto empleado por los grandes Monarcas constitucionales para flotar en todas las berrascas y dominar todas las crisis, consiste en saber y poder escuchar la voz de la opinión pública, manteniendo en constante comunicación a la Nación con el Trono por medio de Parlamentos libremente elegidos.

No tiene sólo el encargo de mantener el acuerdo entre el Parlamento y el Ministerio; ante todo y sobre todo, tiene el encargo de mantenerlo entre el Parlamento y el País, para obtener la colaboración de éste en su propio gobierno, sin la cual es siempre efímera la unión del Trono con el pueblo.

VI

El interés, el deber y el derecho repetimos, del Príncipe en este sistema de gobierno, le obligan, para poder reinar, a pedir y, en caso necesario, imponer a sus Ministros la sinceridad electoral. ¿Quiere esto decir que debe el Rey hacer, según la desdichada frase en uso, ni siquiera dirigir las elecciones? No deben los Reyes, por ahorrarse dificultades y molestias, abandonar ninguna de sus prerrogativas: que «no son los Gobiernos libres, como dijo el ilustre Royer Collard, tiendas preparadas para el sueño»; pero sería absurdo pretender que el Monarca descendiera a detalles que no son de su incumbencia ni encajan dentro de la índole sintética de sus funciones. Los Reyes minuciosos y papelistas a lo Felipe II y Felipe IV, que no siempre dieron buen resultado en el antiguo régimen, serían una rémora y un estorbo, y concluirían por ser un obstáculo en el régimen constitucional. No tienen para qué ocuparse de detalles los Reyes, llamados por sus augustas funciones a abarcar con su mirada el conjunto de la vida nacional. No deben jamás ser sus propios Ministros; pero tampoco deben, por abandono de sus prerrogativas, consentir que los Ministros conviertan en cetro el manubrio electoral y el Trono en estampilla.

Sin necesidad de dirigir las elecciones, tiene en ellas el Monarca la alta inspección que le compete, como Juez del campo, en las luchas de los partidos; como tribuno del pueblo, encargado de velar por su representación; como Rey constitucional, encargado de guardar las libertades públicas, de amparar a las minorías y de mantener la comunicación del Trono con el País por medio del Parlamento.

Merced a esa alta inspección, que nadie puede negarle ni disputarle, tiene el Rey el derecho de saber la verdad de lo que pasa en las elecciones, que, por lo demás, suele no ser un secreto para nadie; y si en ellas pasa algo que no se ajuste a la sinceridad, a la legalidad, a la lealtad que debe presidir y preside en todos los pueblos libres a función tan decisiva en la vida del Estado, tiene los medios dentro de sus propias facultades, sin extremarlas, de imponer inmediato y eficaz correctivo. Basta de ordinario, para obtenerlo, la simple expresión de su deseo.

Pocos Ministros se sustraen al ascendiente misterioso y al arte de persuadir que emplean los Reyes cuando no tienen razón: ninguno resiste a su autoridad cuando la tienen. «La mejor prueba de ello, según Bagehot, es lo que le ocurría a Lord Chatham. Jamás hombre alguno de estado tuvo tono más dictatorial e imperioso. Además, fué quizá el primer personaje que llegó al Poder contra la voluntad del Rey y de la Nobleza; fué el primer Ministro popular. Se hubiera podido creer que tan fiero tribuno del pueblo hubiese tenido una actitud altanera en presencia de su Soberano, y se hubiera mostrado delante del Rey como delante de los demás. Pues bien; fué todo lo contrario. Se dejó dominar por su propia imaginación, e impresionado por una especie de encanto místicamente esparrido alrededor de la real persona, no era el mismo hombre en presencia del Soberano. «Una ojeada por el gabinete del Rey», decía Burke, lo embriaga completamente para toda la vida.» Un humorista afirmaba que, al levantarse, se inclinaba tanto que se le veía la punta de su nariz aguileña entre las dos rodillas. Tenía la costumbre de arrodillarse delante de la cama de Jorge III cuando le hablaba de asuntos, y es seguro que nadie puede discutir cuando está de rodillas. El respeto supersticioso que le tenía en esta actitud física, le imponía en lo moral el mismo continente.»

Si la manifestación más ó menos expresiva de sus

deseos no bastara, y los actos del Gobierno no respondieran a los propósitos del Príncipe, hasta en Inglaterra, donde la intervención del Poder real está tan limitada por la cultura y madurez de las costumbres públicas, tienen los Monarcas el derecho de hacer sentir el peso de su voluntad dirigiendo advertencias a sus Ministros. Pero si, lo que no es probable, la resistencia altanera de un Ministro llegara al extremo a que llegó Lord Palmerston en 1850, de prescindir de los deseos, de los propósitos y de las advertencias de su Soberano, en la conducta de la Reina Victoria reivindicando los derechos de la Corona ante las omisiones de aquel Ministro y obligándole a dimitir, encontrarán siempre los Reyes constitucionales un precedente que invocar y un ejemplo que seguir.

No necesitaría ciertamente el Rey, en los países de Parlamentos falseados y absolutismo ministerial, emplear todos los recursos de su influencia, ni «emprender, como decía Antonio Pérez, cosa de que pueda resultar el límite de su poder», para obtener de Gobiernos que no pueden resistir, porque no tienen en qué apoyarse, la obediencia debida; pero si lo necesitara, ¡qué mejor empleo podían tener sus facultades que la de imponer a los Ministros el cumplimiento de sus deberes! ¡Qué gloria mayor que la de devolver al pueblo la garantía de sus libertades, y al Trono la garantía de su irresponsabilidad!

Al llegar aquí, posible es que entre los que me escuchan hoy ó me lean mañana, haya algunos que crean que yo intento vigorizar con exceso el Poder de la Corona a costa del de los Ministros, y hasta que es realista la tesis de este discurso. Lo liberal, dirán, es robustecer el poder de los Ministros; si, pero de Ministros responsables, no de Ministros absolutos, verdaderos reyes temporales, que ni son designados al Monarca por las Cámaras, ni son de hecho responsables ante las Cámaras de sus actos. En este concepto, y recordando una frase de Herbert Spencer, bien puedo yo decir que si la función del liberalismo en otro tiempo fué la de poner un límite a los poderes del Rey, la función del verdadero liberalismo será en el porvenir la de poner un límite al poder de los Ministros. Pero en este discurso yo no pido para el Rey de cualquier país, regido por estas degeneraciones del sistema representativo, facultad alguna que no tengan todos los Monarcas verdaderamente constitucionales; no intento despojar a los Ministros de ninguna de las facultades que tienen en todas partes los Gobiernos responsables. Lo que yo he combatido es la irresponsabilidad de los Gobiernos, y, como consecuencia de ella, el despotismo ministerial, porque entiendo que con él se engendra el más peligroso de los sistemas para los pueblos y para los Reyes.

(Se continuará)

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor.

Quaranta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 3.^o—Lucía de Lameroor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos hachadores.—La mujer de Loth.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los secuestradores.—La maja.—De vuelta del Vivero.—La rueda de la fortuna.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 16.^a—Turno 1.^o par.—La cantina.—Magda.—La partida..... serrana.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLÓ.—A las ocho y media.—Las campanadas.—Los inocentes.—Las zapatillas.—Fréjoli: Duetto imposible. Couplets excéntricos. Do-re-mi-fa.—Camaleonte.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El bajo de arriba.—Una vieja.—La Czarina.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—La Dolores.